

# Exceptúan la obligación de comercializar Diesel N°2 con 5% de biodiesel

Lima, lunes 14 de marzo de 2022

## Alerta Legal de Petróleo y Gas

Mediante [Resolución Ministerial N° 095-2022-MINEM/DM](#) publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de marzo de 2022, se resuelve exceptuar de la obligación de comercializar Diesel N° 2 con 5% de Biodiesel y de la obligación de mantener existencias; así como, dictan diversas disposiciones.

### ¿Cuál es la finalidad de la norma?

La finalidad es evitar una afectación al abastecimiento de combustibles líquidos en el territorio nacional.

### ¿A quiénes afecta?

Las excepciones son aplicables a los siguientes agentes dependiendo de la excepción:

1. A los operadores de las Plantas de Abastecimiento que realizan las mezclas de Diésel N° 2 con Biodiesel B100, a los Distribuidores Mayoristas que efectúan la comercialización, y a los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles.
2. A los Productores y Distribuidores Mayoristas que tengan capacidad de almacenamiento propia o contratada a nivel nacional.

### ¿De qué manera los afecta?

#### A. EXCEPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE COMERCIALIZAR DIESEL N° 2 CON 5% DE BIODIESEL

La excepción del cumplimiento del artículo 9 y del segundo párrafo del artículo 13 del Reglamento para la comercialización de biocombustibles, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-EM está dirigido a los operadores de las Plantas de Abastecimiento que realizan las mezclas de Diésel N° 2 con Biodiesel B100, a los Distribuidores Mayoristas que efectúan la comercialización, y a los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles.

#### B. EXCEPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE MANTENER EXISTENCIAS

La excepción del cumplimiento del artículo 43 del Reglamento para la comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM está dirigido a los Productores y Distribuidores Mayoristas que tengan capacidad de almacenamiento propia o contratada a nivel nacional.

#### C. PLAZO DE LAS MEDIDAS TRANSITORIAS

Las medidas temporales de excepción establecidas en los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 095-2022-MINEM/DM son efectivas a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", en el territorio nacional y hasta por un plazo de treinta (30) días calendario.

La Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas puede dejar sin efecto las medidas temporales de excepción antes de la culminación del plazo previsto en el primer párrafo del presente artículo, o ampliar su plazo hasta por sesenta (60) días calendario adicionales, según la permanencia de la situación de afectación del abastecimiento de los combustibles líquidos y biodiesel B100, que motivan dichas excepciones.

## **D. FACULTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS**

La Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas se encuentra facultada a realizar las coordinaciones técnicas y operativas pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 095-2022-MINEM/DM.

## **E. PARTICIPACIÓN DEL OSINERGMIN**

La Resolución Ministerial N° 095-2022-MINEM/DM es comunicada al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin a efectos de que realice las acciones referidas a los sistemas de control a su cargo en el marco de su competencia.

## **F. PERÍODO DE ADECUACIÓN**

La Única Disposición Complementaria Final Obligatoria de la Resolución Ministerial N° 095-2022-MINEM/DM dispone que, aquellos productores y distribuidores mayoristas de combustibles y otros productos derivados de los hidrocarburos, tienen un plazo de hasta veinte (20) días hábiles, contados a partir del término de la vigencia de la presente resolución, a efectos de cumplir con el artículo 43 del Reglamento para la comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2001-EM.

### **¿Cuándo entra en vigencia?**

Las medidas temporales de excepción establecidas en los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 095-2022-MINEM/DM son efectivas a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en el territorio nacional y hasta por un plazo de treinta (30) días calendario.

La presente alerta no debe ser considerada como una opinión legal respecto a alguna consulta específica.

Para mayor información sobre los alcances de la misma, puede contactarse directamente con Daniel Palomino ([dpalomino@munizlaw.com](mailto:dpalomino@munizlaw.com)).